



Vergara Cundinamarca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2024-00015-00
PROCESO: PERTENENCIA – PREDIO RURAL
DEMANDANTE: NIXON JAVIER QUINTERO FORERO Y LUZ DARY CUBILLOS MORENO
CAUSANTE: NATANAEL CORREDOR OLARTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, así como la manifestación de cumplimiento de lo dispuesto en auto admisorio de la demanda (visible a folio 16 y documento No. "004" del expediente digital), en cuanto a que se realizó la instalación de la valla y se hizo el correspondiente emplazamiento por la parte activa, y de la solicitud de nombramiento del curador, se procederá a indicar lo pertinente a cada una de ellas.

Pues bien, tenemos que, respecto del numeral 9° (instalación de la valla) del mentado auto de admisión, se observa que, si bien se allega una fotografía de su instalación (folio 7¹), la misma no da cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 7² del Art. 375 de CGP, por cuanto no muestra su ubicación respecto de la vía principal, como lo impone la norma citada, por lo que se requerirá en tal sentido.

Ahora bien, en lo atinente a la realización del emplazamiento y el nombramiento de curador *Ad-Litem*, para las demás personas indeterminadas, debemos recordar que debe surtirse el término dispuesto en el art. 108 *ibídem*, a fin de garantizar el debido proceso, habiéndose previamente surtido el trámite de notificación del demandado, la cual, en el caso *sub-examine*, a la fecha no se ha cumplido.

Por lo anterior, y, en aras de respetar las etapas que el procedimiento impone, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al infolio procesal la constancia de inscripción de la demanda allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al infolio procesal la certificación de la emisora "FRECUENCIA 5" de esta municipalidad, así como del certificado del edicto emplazatorio publicado en el periódico "EL ESPECTADOR" de circulación nacional.

¹Documento [015. ALLEGA VALLA Y CERTIFICADO DE EMISORA FRECUENCIA 5.pdf](#)

² Artículo 375 de CGP: "7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y **deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.** (...)." (negritas fuera del texto)

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 4° del auto admisorio, surtiendo la notificación personal del demandado **NATANAEL CORREDOR OLARTE**, de conformidad con lo ordenado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, o de acuerdo con el art. 291 del CGP, según sea el caso.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 9° del auto admisorio de esta demanda, conforme lo establece el numeral 7 del Art. 375 de CGP, esto es, de la instalación de la valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiendo aportar evidencia de ello.

QUINTO: ADVERTIR que se debe realizar lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistida la actuación conforme lo indicado en el Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0668fecc275f55f0d8461aa82b61e74399ccc87f27f6e770270b05f73dd844b**

Documento generado en 05/03/2024 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>